

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00512 00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.
Demandado: KAREN EUHARA CHAPARRO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y estudiado escrito de subsanación allegado por la parte actora², se advierte que no se dio cabal cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio.

En efecto, con el escrito de subsanación se menciona el valor total de cada cuota en mora tan solo en UVR y al momento de hacer la discriminación de su composición de cada concepto tan solo se presenta en pesos sin que haya practicado su conversión en UVR, situación que se repite con el concepto capital insoluto ya que no se hizo la conversión en UVR.

Se precisa que de la literalidad del pagaré se tiene que fue pactado en Unidades de Valor Real, resultando obligatorio en este caso que se mencione su equivalencia en esta unidad y en pesos colombianos por ser la moneda oficial.

Por lo anterior, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Oficiése al Centro de Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto.(Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto. Pdf. 08 exp. Dig.

² Dto. Pdf. 07 íbidem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627c2bbde7cc7079b9db2e9f98f1a99f24e5409c03e844cc4f672a7ba8fa88ff**

Documento generado en 04/08/2022 04:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>